

**CG49/2009**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA COBERTURA TERRITORIAL Y EL TIEMPO QUE SE DESTINARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RADIO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, Y SE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN DISTINTOS MEDIOS DEL CATÁLOGO CORRESPONDIENTE.**

### **Antecedentes**

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. Mediante oficio SE/2314/07, el 12 de diciembre de 2007 se solicitó a la entonces Directora General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, Lic. Irma Pía González Luna Corvera, que transmitiera un comunicado a las radiodifusoras y televisoras que operan en la República Mexicana relacionado con la entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional. Además, se solicitó que remitiera a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión diversos materiales correspondientes a los programas permanentes de los partidos políticos y a los mensajes de campaña institucional. Adicionalmente, se solicitó lo siguiente: (i) las bases de datos con los listados de estaciones de radio y canales de televisión del país por tipo de programación, las bases de datos con las direcciones y correos electrónicos de los mismos, así como el directorio de los representantes legales de las radiodifusoras y televisoras; (ii) expedientes por radiodifusora sobre el estado que guardaba el trámite de apertura de tiempos para los programas de los partidos políticos; y (iii) catálogos por emisora y/o barras programáticas modelo en las que dicha Dirección General pautaba los mensajes de comunicación social del Estado (tiempos de Estado y tiempos fiscales).

- III. El 26 de diciembre de 2007, mediante oficio DG/11360/2007, la entonces Directora General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, Lic. Irma Pía González Luna Corvera, informó las fechas en que serían remitidos el comunicado y los materiales enviados por el Instituto a las radiodifusoras y televisoras que operan en la República Mexicana. Asimismo, mencionó que la información relativa a concesionarios y permisionarios de radio y televisión, domicilios, correos electrónicos, representantes legales, etc., estaba disponible en el portal de dicha Dirección General, remitiendo una contraseña confidencial para su acceso. En relación con los trámites de apertura de tiempos y ampliaciones de vigencias, cambios de horarios y similares, señaló que los documentos respectivos habían sido enviados con anterioridad. Por último, adjuntó en un disco compacto las barras programáticas solicitadas mediante el oficio aludido en el antecedente previo.
- IV. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- V. Mediante oficio STCRT/0025/2008, notificado el 8 de abril del año 2008, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, solicitó al Director Jurídico de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación que determinara si los concesionarios y permisionarios del servicio de televisión restringida están obligados a asignar tiempos oficiales y/o tiempos fiscales del Estado, como lo disponen los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, pues es autoridad competente al efecto de conformidad con los artículos 25, fracciones XXII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 9, fracción X del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- VI. Mediante oficios STCRT/0029/08, STCRT/0030/08 y STCRT/0032/08, notificados el 8, 10 y 11 de abril de 2008, respectivamente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario

Técnico del Comité de Radio y Televisión, solicitó al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y al Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de sus competencias, proporcionaran al Instituto, en su caso, la información relativa a las coberturas de las estaciones de radio y los canales de televisión del país, a fin de integrarla a la base de datos que desde inicios de este año se está elaborando con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- VII. De conformidad con lo establecido en los artículos 24, fracción II, y 183 en relación con el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el proceso electoral local para elegir a los Diputados y Ayuntamientos de dicha entidad durante el año 2008 inició el 15 de abril de 2008 y concluirá una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores por ambos principios, así como de presidentes municipales y síndicos. La jornada electoral para la elección de dichos cargos de elección popular se llevó a cabo el primer domingo de octubre del 2008 (5 de octubre).
- VIII. El 11 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG327/2008 mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- IX. El 3 de septiembre de 2008, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-140/2008 y Acumulado, cuyos resolutivos dicen, en lo que interesa, lo siguiente:

*“**TERCERO.** Se deja sin efectos el apartado 2, del artículo 9 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, [sic] y se ordena al Consejo General del Instituto Federal dictar una nueva disposición reglamentaria en los términos precisados en la parte final del considerando quinto de esta resolución.*

***CUARTO.** Se deja sin efectos el inciso b), del apartado 1, del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.*

**QUINTO.** *Se deja sin efectos el apartado 2 del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto de la presente resolución.*

**SEXTO.** *Se confirma el acuerdo CG327/2008, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el diez de julio de dos mil ocho, por cuanto hace al resto de los artículos impugnados del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral [sic].”*

- X. El 25 de noviembre de 2008, la Quinta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió sentencia en los expedientes acumulados identificados con las claves TEE/QSU/JIN/005/2008 y TEE/QSU/JIN/015/2008, cuyos puntos resolutivos segundo y tercero señalan a la letra:

*“SEGUNDO. Se decreta la nulidad de la votación recibida en las veintinueve mesas directivas de casilla impugnadas por la Coalición actora.*

*TERCERO. Se declara la nulidad de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero; en consecuencia, se revoca el acta de cómputo de esa elección, la declaración de validez y de elegibilidad de candidatos, la constancia de mayoría y validez otorgada a favor de la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática, y la asignación de regidores respectiva; actos realizados por el Décimo Primer Consejo Distrital Electoral, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero.”*

- XI. Por sentencia de fecha 7 de diciembre de 2008, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dictada en el Recurso de Reconsideración identificado con la clave TEE/SSI/REC/044/2008, resolvió confirmar la nulidad de elección de miembros del Ayuntamiento en el Municipio de Malinaltepec, Guerrero decretada por el fallo citado en el antecedente inmediato anterior.

- XII. En sesión pública del 29 de diciembre de 2008, la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio de Inconformidad identificado con el número de expediente SDF-JRC-49/2008, determinando confirmar la sentencia dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dictada en el Recurso de Reconsideración identificado con la clave TEE/SSI/REC/044/2008.

- XIII. Con fecha 22 de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero aprobó la Convocatoria y calendario para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, en acatamiento a la sentencia referida en el considerando anterior, estableciendo como fecha de inicio del proceso electoral el día 3 de febrero de 2009, y fijando la celebración de la jornada electoral respectiva, el domingo 19 de abril del mismo año.
- XIV. Mediante oficio 028/2009, de fecha 30 de enero de 2009, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que le informara sobre la distribución del tiempo que el Instituto Federal Electoral asigna a los partidos políticos como parte de sus prerrogativas de radio y televisión durante el periodo de precampañas y campañas en elecciones extraordinarias, con la finalidad de elaborar la propuesta de pautas para las precampañas y campañas de la elección extraordinaria del municipio de Malinaltepec, Guerrero, que se llevará a cabo el 19 de abril del presente año.
- XV. Por medio de oficio DEPPP/CRT/0079/2009 de 11 de febrero de 2009, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta la a dicha consulta, manifestando lo que se transcribe a continuación:

“[...]”

*El criterio de distribución de los mensajes entre los partidos políticos será el establecido por la Constitución Federal: 30% de manera igualitaria y el 70% restante, de conformidad con el porcentaje de votación obtenido.*

*Respecto de la elaboración de la Pauta correspondiente, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero deberá presentar al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral:*

- i. la propuesta de transmisión de los mensajes de los partidos políticos para la precampaña del proceso electoral extraordinario, en caso de que hubiera, y*
- ii. la propuesta de transmisión de los mensajes de los partidos políticos para la campaña del proceso electoral extraordinario.”*

Tocante al acceso a tiempos en radio y televisión de autoridades electorales locales, se informó al Instituto Electoral del Estado de Guerrero su deber de presentar su solicitud de tiempo en radio y televisión para que el Consejo General del Instituto Federal Electoral destine los tiempos conforme a la disponibilidad con que se cuente.

Adicionalmente, en el oficio de cuenta se solicitó a la autoridad local tener en cuenta lo dispuesto en los acuerdos ACRT/019/2008 y ACRT/024/2008, en los que se establecen diversos criterios aprobados por el Comité de Radio y Televisión. De igual forma, se requirió la entrega de la siguiente información:

- El calendario de precampañas y campañas de la elección extraordinaria y tiempos de suspensión de propaganda electoral y mensajes de propaganda gubernamental, de conformidad con los tiempos que precisa la ley electoral de la entidad;
- Las fechas de inicio y conclusión del periodo en que los partidos políticos gozarán en conjunto de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión para el periodo de precampañas y campañas de la elección extraordinaria, a fin de iniciar los trámites necesarios;
- Informe sobre si los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados, que remitió para efectos del proceso electoral local que tuvo lugar en su entidad en 2008, son válidos;
- La propuesta de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y del instituto electoral local para el periodo de precampañas de la elección extraordinaria, una vez que fuese aprobada por ese instituto local;
- La propuesta de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y del instituto electoral local para el periodo de campañas de la elección extraordinaria, una vez que fuese aprobada por ese instituto local, y
- En su momento, los materiales a transmitirse tanto de los partidos políticos como del propio Instituto electoral local, para lo cual se debería estar al contenido del acuerdo ACRT025/2008, emitido por el Comité de Radio y Televisión.

Por lo que respecta a las emisoras que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario en Malinaltepec, en el oficio de cuenta se informo a la autoridad comicial local lo siguiente:

*“De conformidad con los mapas de cobertura, la estación de radio XEZV-AM es la única emisora que se ve o se escucha en dicho municipio del “Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y, en su caso, de los Procesos Electorales Locales con jornada electoral coincidente con la federal”, cuya publicación se ordenó mediante el Acuerdo CG957/2008.*

*Por lo anterior, dicha estación de radio es la única susceptible de ser pautaada como se advierte en el mapa de coberturas de los medios con presencia en el municipio de Malinaltepec, y el mapa con la cobertura de la estación XEZV-AM.”*

Finalmente, en relación con las fechas de inicio y conclusión del periodo en que los partidos políticos gozarán en conjunto de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión para el periodo de precampañas y campañas de la elección extraordinaria del municipio referido, el oficio de marras informó al Instituto Electoral del Estado de Guerrero lo siguiente:

*“El artículo 38, párrafo 1, inciso c) del reglamento de la materia dispone que las pautas de transmisión de mensajes de partidos políticos y de autoridades electorales aprobadas por las instancias competentes del IFE podrán ser modificadas en el caso de la celebración de elecciones extraordinarias. Adicionalmente, en el párrafo 5 se menciona que **las modificaciones deberán notificarse a las estaciones de radio y canales de televisión en un plazo de 10 días.**”*

*De acuerdo con lo anterior, al actualizarse el supuesto a que alude el artículo 38, párrafo 1, inciso c) del reglamento, las modificaciones y ajustes que se hagan a las pautas deberán notificarse en un plazo de 10 días a las emisoras. En consecuencia, el periodo de acceso conjunto a la radio y a la televisión por parte de los partidos políticos con motivo del proceso electoral extraordinario deberá considerar esta obligación.*

[Énfasis añadido].

- XVI. El 3 de febrero de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero aprobó el Acuerdo 015/SO/03-02-2009 Lineamientos y propuestas de pautas para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión se otorgan a los partidos políticos durante el periodo de precampaña electoral, para la elección extraordinaria municipal de Malinaltepec, Guerrero, así como para que el Instituto Electoral del estado goce de los tiempos en dichos medios de comunicación para la difusión de sus propios fines, que según el calendario electoral aprobado, el periodo de precampaña será del 21 de febrero al 3 de marzo de 2009.

XVII. En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero aprobó el *Acuerdo 016/SO/03-02-2009 Lineamientos y propuestas de pautas para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión se otorgan a los partidos políticos durante el periodo de campaña electoral, para la elección extraordinaria municipal de Malinaltepec, Guerrero, así como para que el Instituto Electoral del estado goce de los tiempos en dichos medios de comunicación para sus propios fines*, que de acuerdo al calendario electoral aprobado, el periodo de campaña será del 26 de marzo al 15 de abril de 2009.

XVIII. El 6 de febrero de 2009, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Guerrero, a través del oficio JLE.V.E/0254/2009 remitió el oficio número 0144/2009, relacionado con el expediente IEEG/SG/II/2009, signado por el Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián, Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual solicitó la asignación del tiempo que corresponda para los fines propios del Instituto Local y de los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral Extraordinario del Municipio de Malinaltepec, Guerrero.

En el oficio de referencia también se hacen del conocimiento de la autoridad electoral federal las propuestas de pautas, acuerdos y lineamientos aprobados por el Consejo General de ese Instituto en Sesión Ordinaria de fecha 3 de febrero del año en curso, para garantizar el acceso de los partidos políticos a las prerrogativas de radio y televisión durante las precampañas y campañas del proceso electoral extraordinario para elegir al Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero.

XIX. En la sexta sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 16 de febrero de 2009, se aprobó el Catálogo de la emisora de radio que participará en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, en el Estado de Guerrero.

XX. En esa misma sesión, el Comité de Radio y Televisión instruyó a su Secretario Técnico a que informara, de manera inmediata a la Secretaría del Consejo General, en torno a la celebración de dicho proceso electoral extraordinario, para los efectos conducentes.

## **Considerandos**

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A de la base III del artículo 41 constitucional y los diversos 49, párrafo 9; 105, párrafo 1, inciso h) del código federal electoral y el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral también es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.
3. Que como lo señala el artículo 1 del código federal electoral, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el propio Código.
4. Que en términos del artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.

5. Que conforme al párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los preceptos 48, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos que señale la ley.
7. Que de conformidad con el Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de que se trate.
8. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del código federal electoral, el Instituto garantizará a los partidos políticos nacionales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
9. Que de acuerdo con los artículos 41, base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —aplicable en términos del Apartado B de la misma disposición—; 55, párrafos 1 y 3 del código federal electoral; y 12, párrafo 1 del reglamento de la materia, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral 48 minutos diarios, que serán distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
10. Que el artículo 33 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señala que, la administración del tiempo del Estado por parte del Instituto y el acceso de los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión cuya señal se origine en la respectiva entidad federativa,

municipio o distrito, se realizará desde el inicio de las precampañas políticas, en caso de haberlas, y hasta el término de la jornada electoral de que se trate.

11. Que como lo establecen los artículos 62, párrafo 6 y 74, párrafo 4 del código federal electoral y 6, párrafo 1, inciso e) del reglamento de la materia, **es competencia del Consejo General aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales con jornada electoral no coincidente con la federal.**
12. Que como lo apuntan los artículos 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 4, incisos d) y k) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia, elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo.
13. Que el artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.
14. Que los artículos 48 y 49 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señalan las formas en que se elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, incorporando la información relativa a la población comprendida por la cobertura en el Estado de que se trate, con la colaboración de las autoridades federales en la materia. Además, el Consejo General deberá hacer del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales con jornadas electorales no coincidentes con la federal, con base en el catálogo de medios.
15. Que como lo señala el artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.

16. Que el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo deberá contener las estaciones de radio y canales de televisión concesionados y permisionados que están obligados a las transmisiones por concepto de tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.
17. Que con el objeto de dar cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 62, párrafos 5 y 6 del código y 6, párrafos 1, inciso e) y 4, incisos d) y k) del reglamento, en relación con el artículo 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá hacer del conocimiento público el Catálogo de la emisora de radio que participará en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento de Malinaltepec, en el Estado de Guerrero, que fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en su sexta sesión extraordinaria, celebrada el 16 de febrero de 2009.

Cabe precisar que las emisoras contenidas en los catálogos de estaciones aprobados y difundidos por la autoridad electoral pueden clasificarse en cuatro categorías, a saber: i) señales que se originan en la entidad federativa y consecuentemente están sujetos al régimen legal del pautado de los 48 minutos; ii) las señales que se originan en una entidad federativa distinta a la que está en proceso electoral, pero en la que existe posibilidad de bloqueo; iii) señales que se originan también fuera de la entidad federativa sin posibilidad de bloqueo; y por último, iv) los concesionarios del servicio de televisión restringida.

**Sin embargo, toda vez que se trata de un proceso electoral extraordinario que no abarca a una entidad federativa, sino a un municipio, y que únicamente participarán emisoras ubicadas desde el Estado de Guerrero, el catálogo de cobertura únicamente consta de una sección, a saber:**

- Emisora del Estado de Guerrero en que se pautarán 48 minutos diarios del tiempo del Estado para promocionales correspondientes a los partidos políticos y a las autoridades electorales, con motivo del proceso electoral extraordinario en el municipio de Malinaltepec, Guerrero.

La emisora que participará en la cobertura del proceso electoral extraordinario en el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, es la estación de radio XEZV-AM, domiciliada en el Estado de Guerrero, en la localidad de Atlamajac, de acuerdo con los mapas de cobertura.

En esta emisora, el Instituto administrará los cuarenta y ocho minutos que corresponden a los tiempos del Estado durante el proceso electoral local extraordinario en la entidad. En todo caso, como se apunta en el artículo 50, párrafo 3 del reglamento de la materia, dichas emisoras deberán observar la prohibición prevista en el apartado C, segundo párrafo, del referido artículo constitucional y 2, párrafo 2 del código de la materia, a partir del inicio de las campañas y hasta el día de la jornada electoral.

18. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
19. Que de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 86 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones estatales.
20. Que los artículos 25, primer párrafo y 26 segundo párrafo de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero disponen que cuando se declare nula una elección, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse por el Consejo General del Instituto

Electoral, mismo que, podrá ajustar los plazos establecidos en dicha Ley, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

21. Que como lo señala el artículo 29, párrafo 1 del reglamento de la materia, **las autoridades electorales locales son responsables de adoptar, a través de sus órganos competentes y con la anticipación debida, los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión.**
22. Que respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, las disposiciones que son aplicables al caso que nos ocupa son las relativas a las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, pues la fecha en que tendrá lugar la jornada electoral no concurre con las elecciones federales. Cabe señalar que los plazos de las distintas etapas del proceso electoral extraordinario fueron determinados por la autoridad electoral de la entidad con fundamento en los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 86 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
23. Que, en congruencia con lo anterior, los artículos 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del Reglamento de la materia disponen que el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, agregando que los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.
24. Que el artículo 33 del ordenamiento reglamentario a que se ha hecho referencia señala, respecto de las elecciones extraordinarias, que la administración del tiempo del Estado por parte del Instituto y el acceso de los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión cuya señal se origine en la respectiva entidad federativa, municipio o distrito, se realizará desde el inicio de las precampañas políticas, en caso de haberlas, y hasta el término de la jornada electoral de que se trate.

25. Que el artículo 34, párrafo 1 del reglamento apunta que en las elecciones extraordinarias locales que no sean coincidentes con la federal se aplicará lo dispuesto por el Capítulo V del mismo Título —relativo a la administración de tiempo en radio y televisión durante las elecciones locales no coincidentes con la federal—, en la entidad federativa o municipio, según corresponda, en que se celebre la elección.
26. Que los artículos 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las precampañas electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión para su asignación entre los partidos políticos.
27. Que, asimismo, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 en comento, la autoridad electoral administrativa de la entidad federativa asignará, entre los partidos políticos este tiempo, observando lo dispuesto por el artículo 56 del código de la materia, que determina cómo habrá de distribuirse entre los partidos políticos el tiempo en radio y televisión, el cual deberá ser convertido a número de mensajes, como lo especifica el artículo 13, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 32, ambos del reglamento de la materia.
28. Que los artículos 66 del código de la materia y 28 del reglamento respectivo preceptúan que con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. De igual forma, en este caso se atenderá a lo dispuesto por el artículo 56 del código de materia, conforme a lo precisado por los diversos 29 y 30 del reglamento en cita.

29. Que para el caso de las elecciones extraordinarias, el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo siguiente:

**"En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.**

[Énfasis añadido]"

30. Que los artículos 51 del código electoral federal y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
31. Que en relación con los promocionales de los partidos políticos, en las etapas de precampañas y campañas, corresponde a las autoridades electorales locales la elaboración de las propuestas de pautas de los mensajes de precampaña y campaña de los partidos políticos las cuales serán aprobadas, en su caso por el Comité de Radio y Televisión del Instituto, de conformidad con los artículos 65, párrafos 1 y 2, y 66, párrafos 1 y 2 del código federal electoral; 29; 30, párrafo 1 y 36, párrafo 2 del reglamento de referencia.
32. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 6, párrafo 4, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral es la autoridad responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos. Asimismo, que según lo establecen el inciso b) del mismo artículo, y los artículos 30, párrafo 2 y 36, párrafo 2 del mismo ordenamiento, dicho Comité es el encargado de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que presenten las autoridades electorales locales, respecto del tiempo que corresponda a los partidos políticos.

33. Que por lo que respecta a los promocionales de las autoridades electorales, el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. El Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.
34. Que el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes en el tiempo restante. Las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que les asigne el Consejo General, de conformidad con los artículos 72, párrafo 1, inciso e) del código federal electoral; 6 párrafo 2, incisos a) y b); 36, párrafo 3 del reglamento a que se ha hecho referencia.
35. Que según lo preceptúa el artículo 38, párrafo 1, inciso c) del reglamento de mérito, las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión o por la Junta General Ejecutiva podrán modificarse por la celebración de elecciones extraordinarias, en cuyo caso las modificaciones deberán notificarse al menos diez días previos al inicio de transmisiones.
36. Que de lo anterior se colige que **(i) este Consejo General es el órgano competente para determinar la cobertura territorial, y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión en elecciones extraordinarias; (ii) las autoridades electorales locales serán responsables de la elaboración de las propuestas de pautas de los mensajes de precampaña y campaña de los partidos políticos y para sus propios fines; (iii) el Comité de Radio y Televisión es competente para aprobar las pautas de transmisión de mensajes de partidos políticos; y que (iv) la Junta General Ejecutiva deberá aprobar los pautados de los mensajes de las autoridades electorales.**
37. Que como quedó anotado en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero aprobó la Convocatoria y calendario para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, estableciendo como fecha de inicio

del proceso electoral el día 3 de febrero de 2009, y fijando la celebración de la jornada electoral respectiva, el domingo 19 de abril del mismo año.

38. Que el Instituto Electoral del Estado de Guerrero hizo del conocimiento de esta autoridad electoral federal las propuestas de pautas, acuerdos y lineamientos aprobados por el Consejo General de ese Instituto, para garantizar el acceso de los partidos políticos a las prerrogativas de radio y televisión durante las precampañas y campañas del proceso electoral extraordinario para elegir al Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, en dicha entidad federativa.
39. Que los acuerdos y lineamientos aludidos establecen que el periodo de los procesos internos de selección de los partidos políticos dará inicio el 3 de febrero de 2009 y concluirá el 3 de marzo siguiente, periodo dentro del cual podrán realizarse las precampañas cuya duración no podrá exceder de 11 días. Por su parte, el instituto electoral de la entidad determinó que **el periodo de campañas electorales correrá del 26 de marzo al 15 de abril del mismo año. Tocante al periodo de precampañas, la autoridad electoral local determinó como plazo de acceso conjunto a los medios de comunicación el que corre del 21 de febrero al 3 de marzo de 2009.**
40. Que el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de Ley Electoral Local dispone, en relación con el diverso 59, noveno párrafo del propio ordenamiento, que el porcentaje de votación para que los partidos políticos conserven su registro será del 2% de la votación estatal emitida en cualesquiera de las elecciones que se celebren en el proceso electoral del año 2008. En tal sentido, según se indica en el considerando XVII del *Acuerdo 015/SO/03-02-2009, mediante el cual se aprueban los lineamientos y propuestas de pautas para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión se otorgan a los partidos políticos durante el periodo de precampaña electoral, para la elección extraordinaria municipal de Malinaltepec, Guerrero*, a fin de obtener los porcentajes de votación que corresponden a cada uno de los partidos políticos para el efecto de distribuir de manera proporcional el 70% de los tiempos en materia de radio y televisión, se excluyeron los votos de los partidos políticos **Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero**, toda vez que ambos perdieron su registro ante ese órgano electoral, al no haber alcanzado el 2% de la votación total necesaria para mantenerlo.

41. Que respecto de la distribución de tiempo entre los partidos políticos, en el acuerdo anteriormente citado se señala lo siguiente:

*“XVIII. Que una vez excluidos de la votación proporcional de la elección de diputados de mayoría relativa, los votos de los partidos antes referidos, así como los votos nulos, cada partido político obtuvo la siguiente votación y porcentaje:*

VOTACIÓN AJUSTADA PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL 70% DE LAS PRERROGATIVAS PARA RADIO Y TV POR CONCEPTO DE PRECAMPAÑAS		
PARTIDO	VOTACION	PORCENTAJE
PAN	621.08	9.37%
PRI	2317.35	34.94%
PRD	2317.91	34.95%
PT	272.46	4.11%
PVEM	433.49	6.54%
PC	521.78	7.87%
PNA	147.80	2.23%
<b>VOTACION TOTAL</b>	<b>6631.87</b>	<b>100.00%</b>

42. Que el Instituto Electoral del Estado de Guerrero remitió propuestas de pautas para la etapa de precampañas y para la de campañas electorales del proceso comicial extraordinario que nos ocupa; sin embargo, **la relativa al periodo de precampaña local resulta inoperante**, por las siguientes razones:

Los acuerdos identificados con las claves 015/SO/03-02-2009 y 016/SO/03-02-2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero determinaron como periodos de acceso conjunto a la radio y a la televisión de los partidos políticos con motivo de las precampañas y campañas del proceso electoral extraordinario en Malinaltepec, los siguientes:

ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO	PERIODO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN	DURACIÓN
Precampañas electorales	21 de febrero al 3 de marzo	11 días
Campañas electorales	26 de marzo al 15 de abril	21 días

Ahora bien, debe tenerse en consideración que los párrafos 1, inciso c) y 5 del artículo 38 del reglamento de la materia disponen que **las modificaciones a las pautas de transmisión de mensajes de partidos políticos y autoridades electorales por la celebración de elecciones extraordinarias deberán notificarse a las estaciones de radio y canales de televisión con al menos diez días de anticipación.**

Actualmente están vigentes las pautas de transmisión para las precampañas federales, aprobadas mediante el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, dentro de las Precampañas Federales que se llevarán a cabo del 31 de enero al 11 de marzo, en las 21 entidades federativas que no tendrán proceso electoral local con jornada electoral coincidente con la federal* identificado con la clave ACRT/022/2008, entre las que se encuentra el Estado de Guerrero. De esta manera, las pautas vigentes deben ser modificadas respecto de la estación que cubrirá —conforme al catálogo aprobado por el Consejo General— la elección extraordinaria, actualizándose así el supuesto aludido.

En ese sentido, debido a la obligación de notificar las modificaciones al pautado dentro de los diez días hábiles previos al inicio de transmisiones y en razón de que los partidos políticos no han presentado la totalidad de los materiales que se difundirán, resulta imposible jurídica y técnicamente que la emisora mencionada transmita conforme a la pauta propuesta por la autoridad electoral local durante el periodo de precampaña del proceso extraordinario. Consecuentemente, durante el periodo que corre del día 21 de febrero al 3 de marzo de 2009, permanecerá vigente la pauta ordenada a la emisora de referencia, mediante el acuerdo ACRT/022/2008.

43. Que, por lo anterior, el Comité de Radio y Televisión y la Junta General Ejecutiva sólo deberán aprobar la pauta para la transmisión en radio de los promocionales de partidos políticos y de autoridades electorales, respectivamente, relativa al periodo de campaña. Al respecto, debe tenerse en consideración que al tratarse de la aprobación una pauta de transmisión para un periodo determinado (campaña local) y no de modificación a un pautado previamente notificado, la misma deberá ser notificada a la estación obligada.

al menos con veinte días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones relacionadas con la cobertura de las campañas electorales del proceso electoral extraordinario que nos ocupa, de conformidad con el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del reglamento de la materia.

44. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a) y 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
45. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos a) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
46. Que el artículo 117, párrafo 2 del código federal electoral en relación con el artículo 6, párrafo 2, inciso h) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar la oportuna publicación de los acuerdos y resoluciones de carácter general del Instituto.
47. Que como lo señalan los artículos 51, párrafo 1, inciso f) y 134, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 6, párrafo 5, inciso c) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 1, inciso a); 62, párrafo 6; 74, párrafo 4; 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos l) y z), y 134, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, incisos a); 6, párrafo 1,

incisos a), d) y e); 33, párrafo 1; 34, párrafo 1; 48, párrafo 2 y 49, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** Se determina la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos dentro del proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, conforme a lo siguiente:

**Durante el periodo de campaña en el proceso electoral extraordinario de Malinaltepec (del 26 de marzo al 15 de abril de 2009), se asignan como prerrogativa para los partidos políticos, dieciocho minutos diarios en la emisora de radio que participará en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, en el Estado de Guerrero.**

Tocante al periodo de precampañas, la autoridad electoral local determinó como plazo de acceso conjunto a los medios de comunicación el que corre del 21 de febrero al 3 de marzo de 2009, por lo que no es procedente la asignación de tiempo en radio con motivo de la precampaña de dicho proceso electoral extraordinario, debido a que el artículo 38 del reglamento de la materia dispone que las modificaciones a las pautas de transmisión de mensajes de partidos políticos y autoridades electorales por la celebración de elecciones extraordinarias deberán notificarse a las emisoras con al menos diez días de anticipación.

**SEGUNDO.** Se instruye al Comité de Radio y Televisión a que verifique y, en su caso, apruebe la propuesta de pauta de transmisión de los mensajes de los partidos políticos en el periodo de campañas en el proceso electoral extraordinario para elegir al Ayuntamiento de Malinaltepec, Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva a que verifique y, en su caso, apruebe la propuesta de pauta de transmisión de los mensajes de las autoridades

electorales en el periodo de campañas en el proceso electoral extraordinario para elegir al Ayuntamiento de Malinaltepec, Estado de Guerrero.

**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral hará del conocimiento público el Catálogo de la emisora de radio que participará en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, en el Estado de Guerrero, anexo al presente instrumento, a través de los siguientes medios:

1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación;
2. Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero;
3. Publicación en dos diarios de circulación en el Estado de Guerrero, que tengan cobertura en el Municipio de Malinaltepec; y
4. Publicación en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de la emisora de radio que participará en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, en el Estado de Guerrero, en el Diario Oficial de la Federación.

**SEXTO.** Se instruye a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de la emisora de radio que participará en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, en el Estado de Guerrero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de la emisora de radio que participará en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, en el Estado de Guerrero, en dos diarios de circulación en el Estado de Guerrero que tengan cobertura en el Municipio de Malinaltepec.

**OCTAVO.** Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de la emisora de radio que participará en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, en el Estado de Guerrero, en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; al Instituto Electoral del Estado de Guerrero; al Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas; y, a través de las respectivas juntas ejecutivas locales, a la emisora de radio incluida en el Catálogo, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de febrero de dos mil nueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**